

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA - ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 335

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 22 de agosto de 1997

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 396 DE 1997

(agosto 5)

por la cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD - y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Estado jurídico. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, creada mediante Ley 52 de 1981 se denominará Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, como establecimiento público de carácter nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., y podrá constituir seccionales en todo el territorio nacional, a través de las cuales podrá ofrecer sus programas en las modalidades presencial y a distancia.

Parágrafo. No obstante el cambio de nombre de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, UNISUR, por el de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, ésta queda obligada a cumplir con las exigencias de acreditación, establecidas en el artículo 20 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, Capítulo IV «De las Instituciones de Educación Superior».

Artículo 2º. De la organización, Organos de Gobierno y Elección de Directivas. La Organización, Organos de Gobierno, elección de directivas y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, serán los señalados en la Ley 30 de 1992, para las Instituciones Universitarias.

Artículo 3º. Del patrimonio y las fuentes de financiación. El patrimonio y las fuentes de financiación estarán constituidas por:

a) Las partidas y apropiaciones que le sean asignadas dentro de los presupuesto Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales;

b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá y los que adquiera posterior-

mente bajo la nueva denominación de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, así como sus frutos y rendimientos;

c) Los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno, personas, fundaciones extranjeras u otras Entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal;

d) Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título;

e) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios;

f) Los recursos de créditos obtenidos conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 1º. Las partidas y apropiaciones presupuestales así como los bienes en dinero o en especie provenientes de trámites actualmente en curso a nombre de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, ingresarán igualmente al patrimonio de la UNAD.

Parágrafo 2º. La Institución destinará de su presupuesto de funcionamiento, como mínimo el dos por ciento (2%), para atender el programa de Bienestar Universitario y el tres por ciento (3%) para programas de investigación.

Artículo 4º. Canalización del Patrimonio. El patrimonio de la Institución no podrá ser destinado a fines diferentes a los establecidos en la Ley y servirá a los propósitos de modernización y desarrollo de la Universidad.

Artículo 5º. Autonomía de Contratación. En virtud de la autonomía que le es propia a las Instituciones de Educación Superior la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, podrá celebrar contratos o convenios con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o

Extranjeras de cualquier orden o categoría para el cumplimiento de su misión, fines y funciones.

Artículo 6º. De los Exámenes de Estado. Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, los exámenes de Estado contemplados en el artículo 14, literal a) de la Ley 30 de 1992 podrán suplirse por el nivel introductorio, entendido éste como el conjunto de actividad de auto-aprendizaje mediante los cuales el estudiante asimila los requerimientos básicos exigidos por la estrategia educativa a distancia.

Artículo 7º. Culminación del Período del Rector. A partir de la vigencia de la presente ley la persona que se encuentre legalmente nombrada como Rector de la Institución culminará el período para el cual fue designado.

Artículo 8º Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Giovanni Lamboglia Mazzilli.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo Fernández Delgado.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Niño Díez.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 041 DE 1997, CAMARA por la cual se ordena la creación de la Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar.

Artículo 1º. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y especialmente la Universidad Popular del Cesar, creará organizará y continuará el servicio que mediante acto administrativo emanado de la Gobernación del Cesar presta la Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar.

Artículo 2º. La Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar, desarrollará e implementará programas de educación superior, educación continuada y actividades académicas e investigativas contando para el efecto con las facultades necesarias bajo la tutela de su correspondiente en la ciudad de Valledupar según consulta e inventario de las necesidades del Sur del Cesar y Sur de Bolívar.

Artículo 3º. La Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar monitoreará el proyecto de recuperación de la cuenca de la quebrada Buturama ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica e igualmente tendrá puesto en la junta del organismo que ejecute dicha reforestación.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales, celebrar contratos y los convenios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente ley.

Artículo 5º. El Congreso de la República por intermedio de las mesas directivas de las Comisiones Sextas del Senado y Cámara ejercerán el control político ante el Gobierno Nacional para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Representante a la Cámara,

Eliécer Meneses Lopera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Carta Política señala en su artículo 67 "La educación es un derecho que tiene la persona y un servicio público que tiene una función social con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y los demás bienes y valores de la cultura".

El actual Gobierno presidido por el doctor Ernesto Samper Pizano, en su proyecto del Plan de Desarrollo Salto Social, capítulo "El Tiempo de

la Gente" Salto Educativo y Cultural refiriéndose a la educación afirma "la universidad juega un papel fundamental en las sociedades modernas como responsable de la formación de capital humano necesario para responder a los nuevos retos de los campos económico, político y social.

La sociedad del futuro debe convertir el conocimiento en un recurso, en una utilidad; colocando a un lado tanto al capital como al trabajo.

La creación de la Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar cubrirá los índices altamente bajos de preparación de los habitantes de los municipios de las regiones denominadas Sur del Cesar y Sur de Bolívar y mejorará de manera ostensible la eficiencia, capacidad y gestión no sólo administrativa sino en otras áreas socioeconómicas, especialmente en los ámbitos que se imparta la formación y el aprendizaje.

Es evidente, que medianos y pequeños municipios de Colombia no tienen el recurso humano debidamente preparado, formado y calificado para alcanzar el objetivo de la eficiencia administrativa en el proceso de descentralización que vive el país, circunstancia que contradice los planes, programas y proyectos de desarrollo de la Nación.

La Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar podrá concebir y ejecutar planes estratégicos tendientes a celebrar convenios interinstitucionales con otras instituciones educativas que por su trayectoria en este tipo de opciones educativas descentralizadas se constituirán en factor decisivo de éxito, me refiero a Universidades como la UIS, ESAP, Universidad Santo Tomás, Universidad Libre, Universidad Cooperativa.

La planta física para el funcionamiento de la Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar funciona en las instalaciones del Instituto Nacional Vías, las cuales fueron donadas por dicha institución.

Por los anteriores argumentos es conveniente y necesario la creación legal de la Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 20 de agosto de 1997, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 041 de 1997, con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Eliécer Meneses Lopera.

El Secretario,

Diego Vivas Tafur.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 153 DE 1996, SENADO, 311 DE 1997, CAMARA

*por la cual la Nación se asocia al segundo centenario
del municipio de Pachavita, Boyacá*

Honorables Representantes:

Atendiendo la honrosa designación que me ha sido formulada por el señor Presidente de esta Comisión, me es grato rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, presentado a consideración del Congreso de la República, por el honorable Senador Angel Humberto Rojas Cuesta.

De acuerdo con el enunciado del proyecto, este tiene por finalidad rendir honor al municipio de Pachavita con motivo de sus doscientos años de fundación, logrando que la Nación se asocie a esta efeméride con la aprobación de la ley referida, asignando una partida en el Presupuesto Nacional para ejecutar las siguientes obras tanto en el municipio de Pachavita como en el de Umbita.

- Construcción de la Represa La Quiña, La Chapa y La Laja. Quebradas que son atracciones turísticas de Pachavita junto con Soaquirá, La Colorada, El Sinaí, El Chuscal, El Cabo, Las Yeguas, Fuacía y La Piña.

- Construcción de pozos en programas de aguas lluvias con destino a los municipios de Pachavita y Umbita (Este último con una población, según el Resumen Nacional de Censo de 1993 de 9.118 habitantes -4.607 hombres y 4.511 mujeres-).

- Construcción de alcantarillado urbano y planta de tratamiento para Pachavita y construcción de acueductos para las veredas Llano Grande, Centro y Soaquirá.

Con relación a la historia de este municipio poco se sabe de su fundación, pero es seguro que se trataba de un caserío anterior a la Conquista, descubierto por los hombres de Jiménez de Quesada que invadieron las tierras del Cacique Somondoco atraídos por las esmeraldas famosas. También se sabe que Pachavita fue representada en la Constitución de Tunja por el señor Fernando de la Cruz Ramírez.

Cabe anotar que la región del Valle de Tenza fue una de las más fervorosas y entusiastas en el empeño libertador en la época de la independencia. Simón Bolívar en su visita a Somondoco dijo en un discurso "Somondoco es un cuartel" haciendo referencia al gran aporte que le brindó Pachavita.

Los siguientes apellidos distinguen a familias de la población: Vargas Sarmiento, Vargas Gómez, Díaz Vargas, Huertas Vargas, Herrera Vargas, Camargo Vargas, Moreno Vargas, Medina Rojas, Díaz Gómez, Díaz Morales, Gómez Mora, Vargas Amaya, Báez López, Ballesteros Patarroyo y Huertas Amaya.

Pachavita es un municipio agrícola por excelencia. Produce maíz, arveja, papa, yuca, fríjol, arracacha, fique, plátano y caña de azúcar. La ganadería no es muy significativa y las oportunidades laborales son muy pocas, dando cabida a la inmigración particularmente de jóvenes que buscan su futuro en el Quindío e Ibagué.

Son muy pocos los sitios de recreo que posee esta población, pero pueden citarse "Puente Ospina" y "Vado Real" ambos en el río Garagoa. Sus riquezas naturales están representadas en yacimientos de hierro y oro en las rocas de Soaquirá y sal en la vereda de Hatogrande.

Debido a las necesidades requeridas por este municipio, es importante contar con las obras propuestas en este proyecto de ley, que servirán para el desarrollo de los municipios de Pachavita y Umbita y contribuirán a mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto: Dése primer debate al Proyecto de Ley número 153 de 1996, Senado, 311 de 1997, Cámara por la cual la Nación se asocia al segundo centenario del municipio de Pachavita, Boyacá.

Presentada por,

Guillermo Martínezguerra Zambrano.

Representante a la Cámara

Partido Arena.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 1996 SENADO, 339 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 9 de junio de 1995.

En cumplimiento al encargo que me ha sido conferido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, procedo a rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 113 de 1996 Senado, 339 de 1997 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 9 de junio de 1995.*

Mi concepto sobre el mencionado proyecto es favorable, con base en los siguientes argumentos:

Este acuerdo se enmarca en las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, que el capítulo dedicado a la Competitividad para el Desarrollo, ha señalado como uno de los instrumentos más importantes para la modernización industrial y tecnológica, la necesidad de mantener la política de apertura a la inversión extranjera y fomentar la suscripción de nuevos acuerdos para la protección a la inversión.

La inversión extranjera dentro de este nuevo marco legal se fundamenta en los principios de igualdad, universalidad y automaticidad, mediante los cuales se eliminó toda discriminación en cuanto al tratamiento y oportunidades para invertir entre nacionales y extranjeros, consagrándose para el capital externo la posibilidad de invertir en todos los sectores de la economía, salvo algunas excepciones.

En este mismo sentido se iniciaron las políticas de privatización en los diversos sectores, y se permitió la participación de la inversión extranjera en la prestación de servicios públicos, áreas que antes se encontraban cerradas a ésta. Como complemento de estas políticas internas se impulsó la celebración de tratados internacionales para la promoción y protección de la inversión extranjera, así como de aquellos acuerdos que permiten acceder a seguros contra riesgos no comerciales; MIGA, y mecanismos de arbitramento internacional, CIADI, que se encuentra en la Corte Constitucional para su revisión.

Así mismo, se establece que es necesario estructurar mecanismos que permitan una ampliación de los plazos a través de esquemas de garantías o de cofinanciación de la Banca Multilateral, para concluir recomendándose con el estudio de la posibilidad de crear una línea especializada de Bancoldex para la financiación de proyectos privados y mixtos de infraestructura, así como el desarrollo de bolsas o mercados de futuros para proyectos de infraestructura asociados al comercio de bienes transables.

Las inversiones previstas en el Plan de Desarrollo para el período 1995-1998 en el sector de infraestructura ascienden a \$26.7 billones, de los cuales \$11.2 billones (42%) deben provenir del sector privado.

La inversión extranjera en Colombia en los años 90 ha venido presentando tasas de crecimiento importantes hasta llegar a multiplicarse por cuanto entre los años 1990 y 1995, al pasar de US\$ 552.2 millones a US\$ 2.177 millones.

Los acuerdos para la protección y promoción de las inversiones tienen por objeto eliminar las dudas sobre la situación jurídica material de los inversionistas y proteger las inversiones de capital.

El tratado implica por tanto, y es la razón que informa su celebración una protección especial para los inversionistas del otro Estado Parte. A esta protección especial se oponía la doctrina desarrollada por el tratadista Calvo a finales del siglo pasado, quien consideraba que los extranjeros no debían tener una especial protección, sino que por el contrario debían sujetarse a iguales previsiones que los nacionales. No obstante es preciso anotar, esta tesis hacía referencia específica a un tratamiento igual con base en la legislación doméstica, mas no a la protección especial fundada en un compromiso internacional.

Hoy en día, las constituciones modernas, se apartan cada vez más de esta doctrina, en modo tal que no sólo permiten contraer compromisos internacionales para asegurar un trato excepcional a un grupo de personas, sino que en muchos casos las mismas cartas lo prevén.

La Carta Política Colombiana, es un claro ejemplo de esta moderna posición. En efecto, apartándose de la Doctrina Calvo, se limita a prever en su artículo 100 que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los nacionales y de las mismas garantías, con excepción de las limitaciones que establezca la ley. En este sentido, garantiza un mínimo necesario de derechos, con un estándar similar al de los nacionales, pero sin acoger el principio de la no protección especial o de un tratamiento diferente en determinados aspectos, y reservando, salvo excepciones, los derechos políticos a los nacionales.

El tratado suscrito con el Gobierno de la República de España por el cual se promueven y protegen las inversiones, sigue los lineamientos generales ya anotados.

El tratado tiene por finalidad intensificar la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países; con el objeto de crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra.

En materia de protección a la propiedad, se establece que tanto la nacionalización como la expropiación, o medidas equivalentes, sólo se podrán llevar a cabo con base en la ley, de manera no discriminatoria, por motivos de utilidad pública o interés social y con una compensación pronta, adecuada y efectiva. Estas normas desarrollan los mandatos del artículo 365, relativo a la nacionalización, y 58, sobre expropiación, de la Carta. En efecto, el artículo 365 establece que "Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas de una actividad lícita". Y el artículo 58, por su parte, prevé que "Por motivos utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa".

La regla general en el derecho colombiano es la expropiación con indemnización. Sobre este aspecto la Corte Constitucional ha considerado que la indemnización debe ser plena, esto es, debe comprender el daño emergente y el lucro cesante, y por consiguiente no tiene un carácter simplemente compensatorio, veamos Corte Constitucional, Sentencia C-153 de 24.03. 1994".

La excepción a la regla se encuentra en el inciso 5 del artículo 58 de la C. P., en donde se ha previsto la figura de una expropiación sin indemnización, por razones de equidad, en los casos que el legislador determine, mediante ley que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una u otra Cámara.

Sobre este punto, cabe resaltar que en el derecho internacional moderno se ha reconocido de manera uniforme una exigencia de compensación en caso de expropiación a extranjeros, basándose en el principio de que si un Estado expropia los bienes de un extranjero, y no acuerda una compensación, se estaría enriqueciendo sin justificación a expensas de un Estado extranjero. Esto en razón de que los extranjeros, a diferencia de los nacionales, como ya se anotó para el caso de Colombia, no se encuentran ligados al destino político del Estado en el cual han realizado sus inversiones. De acuerdo con este criterio, la expropiación de los extranjeros exige siempre, una indemnización inmediata, efectiva y adecuada al valor del bien (Fórmula Hull). Esta exigencia ha sido reconocida en el derecho internacional en varios laudos arbitrales y por algunos tribunales de derechos humanos.

Así mismo, a efectos de dar claridad a este problema, la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", de las Naciones Unidas de 1974, establece en su artículo 2º, párrafo 2, literal c), que todo Estado tiene derecho a nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopta esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la Ley Nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesa-

dos acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de la libre elección de los medios.

Al respecto debe anotarse que el artículo 9º de la Carta Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamenten en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Es un principio de derecho internacional establecido por la práctica internacional y especialmente por las reiteradas decisiones de los Tribunales de Arbitraje Internacional, que la expropiación exige una indemnización adecuada. La doctrina y jurisprudencia internacional coinciden en afirmar que este principio constituye derecho consuetudinario.

En este orden de ideas, al contemplar nuestra Carta Política el reconocimiento de los principios de derecho internacional como uno de los fundamentos de las relaciones internacionales, lo cual implica que el Estado colombiano acoge, en un todo, también aquellos que se derivan de los usos y costumbres internacionalmente consagrados, y al prevalecer la opinión de que el derecho consuetudinario internacional exige que la expropiación origina indemnización, es procedente afirmar que el artículo 9º de la Constitución autoriza al Gobierno Nacional a adquirir un compromiso relativo al reconocimiento de la indemnización justa en caso de expropiación que establece el artículo 6º del Acuerdo en Revisión..

De otra parte, Colombia no ha sido ajena a estos criterios y es así como ha adquirido compromisos internacionales mediante los cuales se obliga a ... El no garantizar una indemnización en caso de expropiación rompería el principio de lealtad, como quiera que los nacionales colombianos estarían gozando en otro país de unos privilegios, que Colombia no podría conceder a los extranjeros provenientes del país que concede el privilegio a los nacionales colombianos.

El anterior planteamiento es acorde con el compromiso del Estado colombiano en propender la internacionalización del país establecido en el artículo 226 de la Constitución, sobre la base de los principios del derecho internacional reconocidos por ella misma, concretados en esta oportunidad a través de los tratados bilaterales para la promoción y protección de inversiones.

Proposición

Por las razones expuestas anteriormente me permito proponer a la honorable Comisión II, dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 113 de 1996 Senado, 339 de 1997 Cámara por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 9 de junio de 1995.

Nubia Rosa Brand Herrera,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 335-Viernes 22 de agosto de 1997

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

Ley 396 de 1997 (agosto 5), por la cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD - y se dictan otras disposiciones 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 041 de 1997, Cámara, por la cual se ordena la creación de la Seccional Aguachica de la Universidad Popular del Cesar 2

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 153 de 1996, Senado, 311 de 1997, Cámara, por la cual la Nación se asocia al segundo centenario del municipio de Pachavita, Boyacá 3

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 113 de 1996 Senado, 339 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 9 de junio de 1995 3